RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE IVAI-REV/2584/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta emitida por el Colegio de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00671119**, al haber atendido cada uno de los requerimientos realizados en la misma.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información ante el Colegio de Veracruz, en la que se requirió lo siguiente:

> ...
> Documentos oficiales siguientes:
>
> 1. Estructura organizacional del Órgano Interno de Control.
> 2. Quienes integran el órgano interno de control
> 3. Sistema que observaron para la selección de los integrantes del Órgano de Control Interno que garantizaron la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
> 4. Que mecanismos adecuados y eficientes tienen implementados para la adecuada profesionalización de los integrantes del Órgano Interno de Control.
> 5. Convocatoria para ocupar los puestos en el Órgano Interno de Control, y en que fecha fue publicada.
> 6. Cuantas personas concursaron para integrar el Órgano Interno de Control, perfil profesional y experiencia profesional.
> 7. Nombramientos de los integrantes del Órgano Interno de Control.
> 8 Acciones que ha implementado el Órgano Interno de Control en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
> 9. Evaluación anual del resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a las acciones antes mencionadas en el numeral 8.
> 10. Modificaciones que se han realizado a las acciones mencionadas en el numeral 8, de acuerdo con su evaluación anual.

11. Que recomendaciones les han hecho los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción al Órgano Interno de Control, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e Informes que ha hecho el Órgano Interno de Control a los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre la atención a sus recomendaciones, así como sus avances y resultados.
10 Que observaciones ha realizado el Órgano Interno de Control que sean constitutivas de faltas administrativas en los procedimientos de selección para contratación del personal académico y administrativo de El Colegio de Veracruz.
11.- Documento en donde indique la revisión y evaluación del Órgano Interno de Control sobre las credenciales profesionales (cédulas profesionales) y experiencia profesional, del personal académico y administrativo de El Colegio de Veracruz.
12. Actividades de su función que realiza el Órgano Interno de Control.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El primero de julio de dos mil diecinueve, presento en la oficialía de partes de este órgano garante el oficio COLVER/UT/06/2019/357 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó oficio COLVER/OIC/04/2019/016-A signado por la Titular del Órgano Interno de Control, desahogando la vista que le fue otorgada.

7. Regularización del expediente. Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se acordó subsanar las irregularidades u omisiones indicadas en el citado proveido, para el sólo efecto de su regularización, es decir, continuar con la instrucción del presente expediente con independencia de la omisión detallada, reconociendo la validez del acuerdo por el que se amplía el plazo para resolver el recurso de revisión que carece de una firma y que dicho reconocimiento tendrá también el efecto de que las actuaciones que se regularizan, se considerarán como si siempre hubieran sido válidas. Con independencia de las responsabilidades que se pudieran fincar a la servidora pública señalada respecto de la omisión referida.

8. Cierre de Instrucción. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el diecisiete de junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente realizó una solicitud de información al Colegio de Veracruz en la que solicito información relacionada con el Órgano Interno de Control, vinculada con:

1. Estructura organizacional.
2. Quienes integran el órgano interno de control
3. Sistema que observaron para la selección de los integrantes del Órgano de Control Interno que garantizaron la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
4. Que mecanismos adecuados y eficientes tienen implementados para la adecuada profesionalización de los integrantes del Órgano Interno de Control.
5. Convocatoria para ocupar los puestos en el Órgano Interno de Control, y en que fecha fue publicada.
6. Cuantas personas concursaron para integrar el Órgano Interno de Control, perfil profesional y experiencia profesional.
7. Nombramientos de los integrantes del Órgano Interno de Control.
8 Acciones que ha implementado el Órgano Interno de Control en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
9. Evaluación anual del resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a las acciones antes mencionadas en el numeral 8.
10. Modificaciones que se han realizado a las acciones mencionadas en el numeral 8, de acuerdo con su evaluación anual.
11. Que recomendaciones les han hecho los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción al Órgano Interno de Control, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e Informes que ha hecho el Órgano Interno de Control a los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre la atención a sus recomendaciones, así como sus avances y resultados.

10 Que observaciones ha realizado el Órgano Interno de Control que sean constitutivas de faltas administrativas en los procedimientos de selección para contratación del personal académico y administrativo de El Colegio de Veracruz.
11.- Documento en donde indique la revisión y evaluación del Órgano Interno de Control sobre las credenciales profesionales (cédulas profesionales) y experiencia profesional, del personal académico y administrativo de El Colegio de Veracruz.
12. Actividades de su función que realiza el Órgano Interno de Control.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, previa prórroga, notificó en veintinueve de abril de dos mil diecinueve la respuesta a través del oficio COLVER/UT/04/2019/292, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta enseguida:

El Colegio de Veracruz

OFICIO: COLVER/UT/04/2019/292

Xalapa, Ver., a 29 de abril de 2019

Álvaro Valenzuela Jimenez
P R E S E N T E.-

ASUNTO: El que se indica

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, 132, 134, 143, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se le informa en relación a su solicitud con número de folio 00671119 de fecha 24 de marzo de 2019, formulada vía infomex, lo siguiente:

Que según información contenida en el oficio número COLVER/OIC/04/2019/016-A de fecha 29 de abril del año en curso, emitido por la titular del Órgano Interno de Control, de este sujeto obligado, informa lo siguiente:

1. La información solicitada en el presente numeral es de carácter público, la cual puede ser consultada en el apartado de Transparencia de la página oficial de este organismo http://www.colver.edu.mx/ en la fracción II del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.
2.- La información solicitada en el presente numeral es de carácter público, la cual puede ser consultada en el apartado de Transparencia de la página oficial de este organismo http://www.colver.edu.mx/ en la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.
3.- La información solicitada en el presente numeral es de carácter público, la cual puede ser consultada en el apartado de Transparencia de la página oficial de este organismo http://www.colver.edu.mx/ en la fracción I del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.
4.- La capacitación se lleva a cabo mediante el Servicio Profesional de Carrera a través del Departamento de Profesionalización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

El Colegio de Veracruz

OFICIO: COLVER/UT/04/2019/292

5.- La información del presente numeral no se encuentra en los expedientes de este Órgano Interno de Control, toda vez que dicha convocatoria no fue emitida por el área a mi cargo.

6.- La información del presente numeral no se encuentra en los expedientes de este Órgano Interno de Control, toda vez que dicha convocatoria no fue emitida por el área a mi cargo.

7.- Se anexan fotocopias.

8.- Toda vez, que a la fecha no han sido emitidos los lineamientos específicos de coordinación entre el SEA y las dependencias, no se han podido llevar a cabo.

9.- No se ha llevado a cabo evaluación del resultado de las acciones implementadas por el organismo, toda vez que a la fecha los lineamientos específicos no han sido emitidos.

10.- Toda vez, que a la fecha no se han llevado a cabo evaluaciones de las acciones mencionadas en el numeral 8, no se han llevado a cabo modificaciones.

11.- A la fecha el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción no ha emitido recomendaciones a este Órgano Interno de Control.

10.- A la fecha no ha realizado observaciones constitutivas de faltas administrativas, toda vez, que la facultad de este Órgano Interno de Control únicamente se circunscriben a la revisión de expedientes para verificar la existencia del mismo.

11.- Las facultades de este Órgano interno de Control únicamente se circunscriben a la revisión de expedientes del personal.

12.- La información solicitada en el presente numeral es de carácter público, la cual puede ser consultada en el apartado de Transparencia de la página oficial de este organismo http://www.colver.edu.mx/ en la fracción I del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

De las respuestas transcritas en líneas anteriores, se desprende que la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 12, la información solicitada es de carácter público, señalándole la titular del área respectiva de este sujeto obligado, la pagina oficial de este organismo donde se ubica la misma, respecto a los puntos 4, 7, se hace la entrega de la información solicitada, por cuanto se refiere a los puntos 5, 6, 8, 9, 10, 11, y 10 y 11, dicha información se negó por inexistencia de la misma, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades del área de este sujeto obligado, sin que sea

Lavalle Puente No. 20 Col. Centro C.P. 93000 Xalapa, Veracruz
Tel. 04 (228) 842-5100
www.colver.edu.mx

El Colegio de Veracruz

OFICIO: COLVER/UT/04/2019/292

necesario fundamentar la inexistencia de la información, mediante un acta del comité de transparencia, con apoyo en el criterio 7/2017, que a la letra dice:

CRITERIO 7/2017

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivada del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE FERNANDO SOTO RAMÍREZ
Titular de la Unidad de Transparencia de
EL COLEGIO DE VERACRUZ.

Ante la respuesta emitida, la parte ahora recurrente manifestó en lo medular la siguiente inconformidad:

> ...
> La respuesta del sujeto obligado está incompleta, pues hay información que indican estar en la página web de El Colegio de Veracruz y al revisar dicha página, está incompleta o no existe. Con relación a la solicitud de la Convocatoria para ocupar los puestos en el Órgano Interno de Control, y en qué fechas fue publicada, y Cuantas personas concursaron para integrar el Órgano Interno de Control, perfil profesional y experiencia profesional, me informaron que el Órgano Interno de Control no emitió dichos documentos, pero no enviaron mi solicitud al área que si la emitió. Con esto faltando a lo que indica la Ley
> ...

Posteriormente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, mediante el oficio COLVER/UT/06/2019/357, recibido en Oficialía de Partes en uno de julio de dos mil diecinueve, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual entre otras documentales, remite el oficio COLVER/OIC/04/2019/16-A, el cual fue requerido por este Órgano Garante en el acuerdo de admisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción VIII y 15 fracciones I, II, VII y XIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado en su calidad de Organismo Descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz, administra, conserva y/o resguarda, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 fracción IX y XIII, y 34 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 32, de la Ley Orgánica del Colegio de Veracruz[1]; y 31, 32, 33 y 34 fracciones I, III, V, IX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

En un inicio el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, dio trámite a la solicitud de información remitiendo la misma al Órgano Interno de Control, área que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

[1] Consultable en https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOCOLEGIOVER30072020.pdf

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[2], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Ahora bien, el recurrente se inconforma con la respuesta emitida por el sujeto obligado indicando que por cuanto hace a los pronunciamientos que remite a información que obra en la página de éste, la misma es incompleta o no existe. Agravios que se vinculan con las respuestas dadas a los requerimientos identificados en la solicitud de información como 1, 2, 3 y 12. De igual modo indica que por cuanto hace a los requerimientos relacionados con los puntos 5 y 6, si bien le informan que el Órgano Interno de Control no emitió la documentación requerida no se remite la solicitud de información al área que si la emitió.

En este sentido, por cuanto hace al agravio vinculado con los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información, durante la sustanciación del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia, remite las impresiones de pantalla vinculadas con las fracciones I, II y III de la información procesada y cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia así como la vinculada al portal de transparencia del sujeto obligado, con las cuales indica acreditar que contrario a lo manifestado por el incoante, la información solicitada obra publicada.

Por lo anterior, la Comisionada ponente determinó inspeccionar dichas ligas a efecto de conocer y visualizar la información en ellas contenidas y su vínculo con lo requerido en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de las que se observó que por cuanto hace a la fracción II del diverso 15 de la Ley 875 de Transparencia, si permite el acceso a la información ya que automáticamente se descarga un archivo comprimido que en su contenido obra lo siguiente:

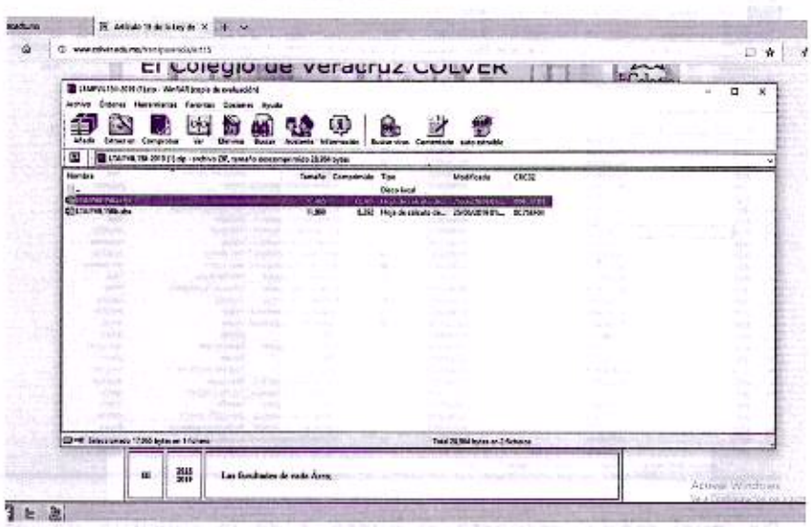

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

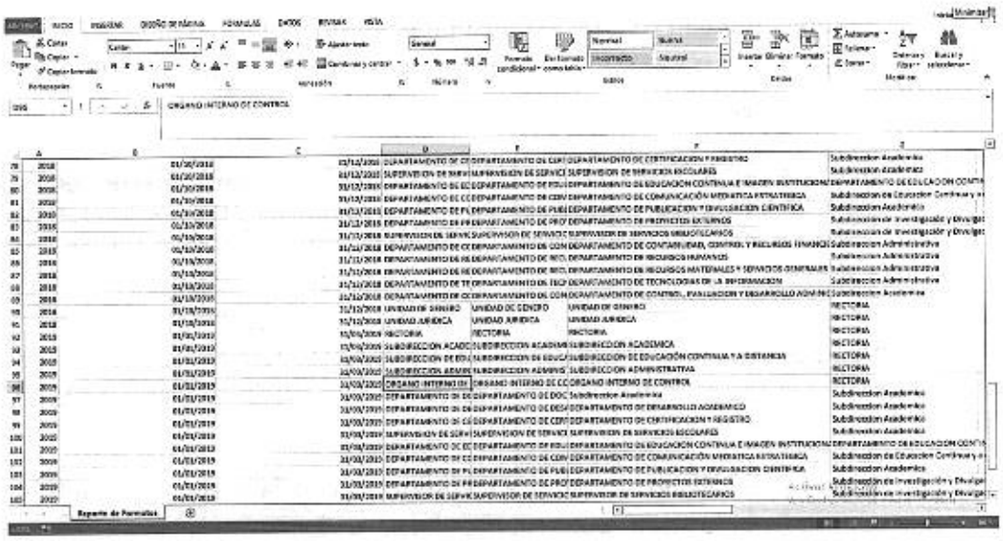

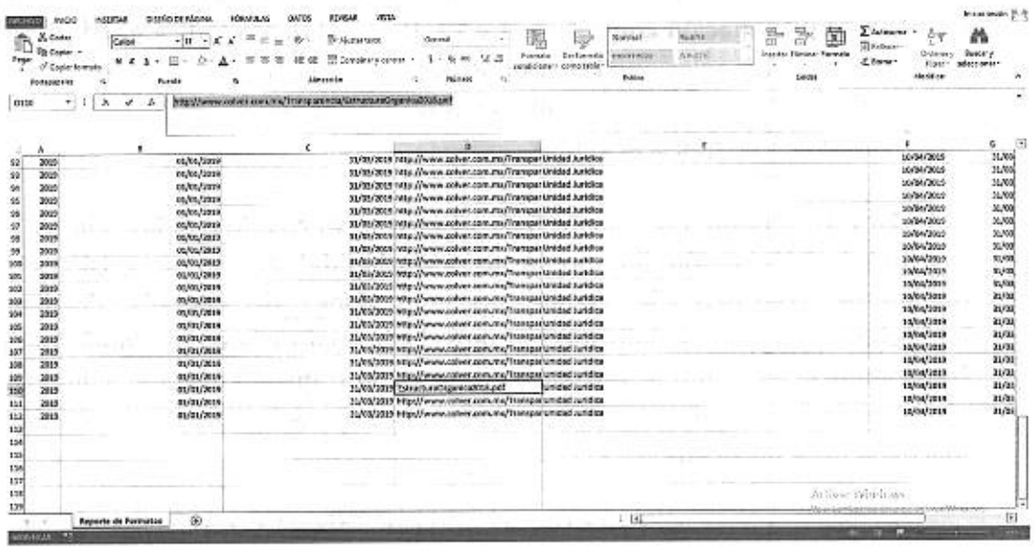

Por cuanto hace a la liga que se relaciona con el punto 2 de la solicitud y que el sujetoobligado indica obra lo requerido en la fracción VII, de la inspección a la misma se observa lo siquiente:

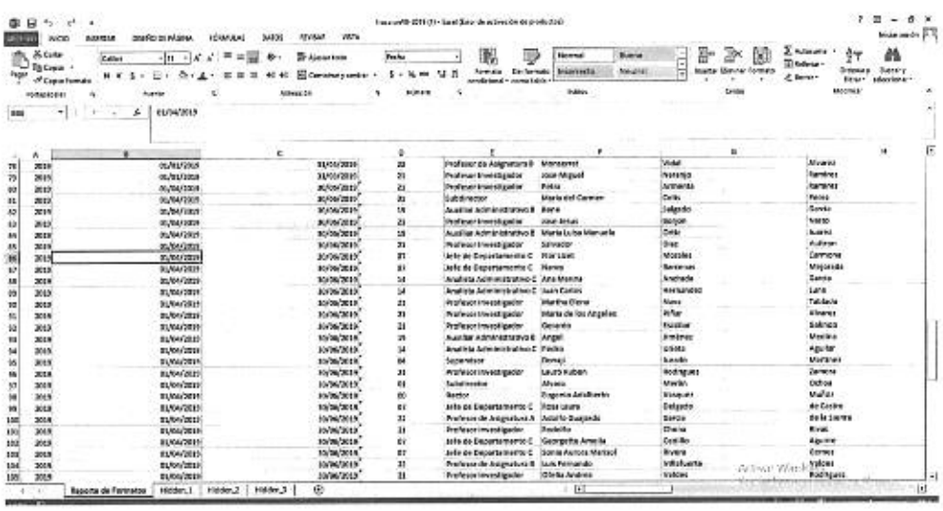

De igual modo, respecto al punto 3 de la solicitud de información, donde es remitido el revisionista a consulta de la fracción I del portal de transparencia del sujeto obligado, se visualiza el marco normativo aplicable al sujeto obligado, ya que al consultar

el año dos mil diecinueve, este descarga automáticamente un archivo Excel que contiene la información como se visualiza a continuación:

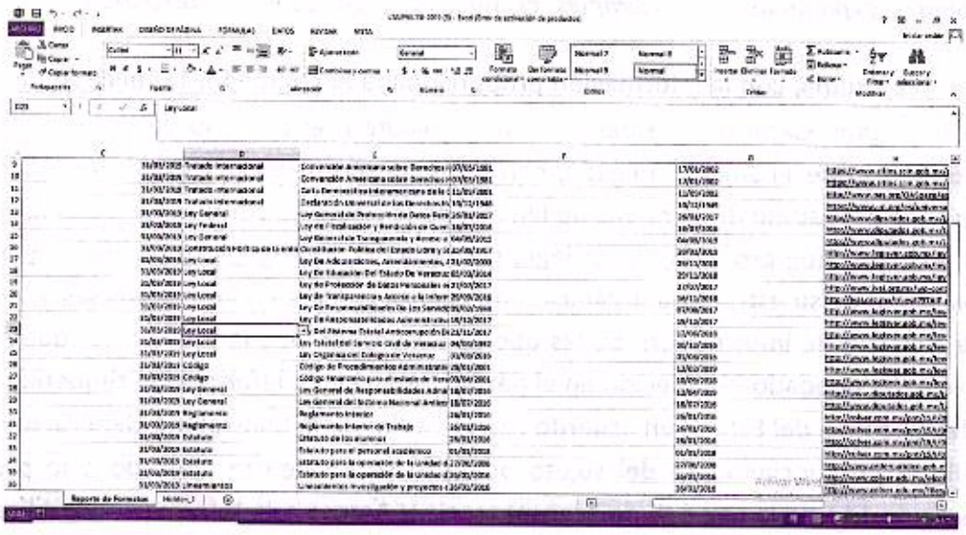

Razon de lo anterior, contrario a lo manifestado por el revisionista, la página de internet del sujeto obligado y la correspondiente a su portal de transparencia contienen la información a la que hacen referencia las ligas remitidas por el sujeto obligado.

Ahora bien, por cuanto hace a los agravios vinculados con los puntos 5 y 6 de la solicitud de información, donde es requerida la Convocatoria para ocupar los puestos en el Órgano Interno de Control, la fecha de su publicación, el número de personas que concursaron para integrarlo, perfil y experiencia profesionales, y que el revisionista manifiesta que no enviaron su solicitud de información al área competente para responder a estos puntos, ante la manifestación del Órgano Interno de Control quien indicó que no se encuentra en los expedientes de esa área lo requerido, al no ser emitida la Convocatoria por la citada área, lo anterior derivado de que no se encuentra dentro de sus facultades generar la información requerida sin que ello implique necesario fundamentar la inexistencia de la información basados en el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), tenemos que el Órgano Interno de Control de El Colegio de Veracruz, en términos del numeral 33 y 34 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un ente responsable de mantener el control interno de la dependencia en cita al que se encuentra adscrito, apoyando en la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, entre otras responsabilidades, siendo el superior jerárquico la Contraloría General del Estado. Por lo que la facultad de designar a los titulares de los Órganos Internos de Control es del Ejecutivo del Estado, en términos del numeral 8 fracción VI de la Ley en cita, previo acuerdo con el Titular de la Contraloría General del Estado.

Ahora bien, como se advierte de las manifestaciones del área competente para atender la solicitud de información, y de la normatividad que regula sus funciones, se advierte que como lo indicó en su respuesta inicial, la información requerida en los puntos 4 y 5 de la solicitud de información motivo de inconformidad, la misma es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha*

entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

En suma, con la información proporcionada al responder la solicitud de información este Órgano Garante considera que no se vulneró el derecho de acceso del ciudadano. Toda vez que el sujeto obligado, como organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley número 906 del Colegio de Veracruz, dentro de su funciones y atribuciones, así como de su estructura orgánica[3], no cuenta con área o áreas diversas a la que atendió la solicitud de información, de las que se desprenda pueda atender lo requerido, ya que como ha quedado establecido en el párrafo anterior, la información requerida es potestad del Ejecutivo del Estado en acuerdo con el Titular de la Contraloría General del Estado, por ello el pronunciamiento del sujeto obligado se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso a la información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Toda vez que consta en actuaciones que las comparecencias del sujeto obligado y anexos, no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse los mismos debiendo remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[3] Consultable en http://www.colver.edu.mx/elcolegio/estructuraorganica/

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos